

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Manzanares El Real relativo a la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL USO DE LA GRÚA MUNICIPAL, INMOVILIZACIÓN, RETIRADA Y TRASLADO DE VEHÍCULOS AL DEPÓSITO MUNICIPAL , pasando a quedar de la siguiente manera:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL USO DE LA GRÚA MUNICIPAL, INMOVILIZACIÓN, RETIRADA Y TRASLADO DE VEHÍCULOS AL DEPÓSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En virtud de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.g en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios de competencia local que sean motivados por la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública, inmovilización y depósito.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la retirada de vehículos de la vía pública, inmovilización y depósito y cualquier otro servicio que sea necesario por razones de seguridad, higiene, tráfico, etc.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Estarán obligadas al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean:

– Titulares de la empresa de los servicios de transporte y, de no encontrarse los vehículos afectos a una actividad empresarial, los propietarios de los mismos.

ARTÍCULO 4. Inmovilización de vehículos en la vía pública

4.1.- Inmovilización de los vehículos: Los Agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico, sin perjuicio de la denuncia que formulen por las infracciones que observen, podrán proceder a la inmovilización del vehículo en el lugar más adecuado de la vía pública cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y de los Reglamentos de desarrollo y de la presente Ordenanza, de su utilización pudiera derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes y en los siguientes supuestos:

a) Cuando el conductor no lleve permiso o licencia de conducción o el que lleve no sea válido. No se llevará a efecto



la inmovilización si éste manifiesta tener permiso o licencia válida y acredita suficientemente su identidad y domicilio y su comportamiento no induce a apreciar, racional y fundadamente, que carece de los conocimientos o aptitudes necesarias para la conducción, no se llevará a efecto la inmovilización.

b) Cuando el vehículo circule careciendo de la correspondiente autorización administrativa dirigida ésta a verificar que estén en perfecto estado de funcionamiento y se ajusten en sus características, equipos, repuestos y accesorios a la prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación o pérdida de vigencia, y cuando el conductor no lleve el permiso o licencia de circulación o autorización provisional expedida por la Jefatura de Tráfico que los sustituya y haya duda acerca de su identidad y domicilio.

c) Cuando por deficiencias ostensibles del vehículo, éste constituya peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.

d) Cuando el vehículo circule con una altura o anchura total superior a la establecida reglamentariamente o la permitida, en su caso, por la autorización especial de que esté provisto.

e) Cuando el vehículo circule con una carga cuya masa o longitud total exceda en más de un 10 por ciento de los que tiene autorizados o cuando la colocación o sujeción de esta sea susceptible de caer a la vía.

f) Cuando las posibilidades de movimiento y el campo de visión del conductor del vehículo resulten sensibles y peligrosamente reducidos, por el número o posición de los pasajeros o por la colocación de los objetos transportados.

g) Cuando el conductor presente síntomas evidentes de hallarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas, haya ingerido o incorporado a su organismo drogas tóxicas o estupefacientes, o se encuentre bajo los efectos de medicamentos u otras sustancias que alteren el estado físico o psíquico apropiado para hacerlo sin peligro, o carezca de las aptitudes psicofísicas necesarias para unas condiciones normales de conducción. Dicha medida podrá adoptarse aun cuando el vehículo se encuentre parado o estacionado y con el fin de impedir de la persona que se encuentra en alguna de las situaciones reseñadas pueda poner en funcionamiento el vehículo e incorporarse con el mismo a la circulación.

h) Cuando el conductor, en los casos en que este obligado a ello, se niegue a efectuar las pruebas a que se refieren los números 2 y 3 del art. 12 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y cuando efectuadas éstas el resultado de las mismas o de los análisis, en su caso, fuera positivo, sin perjuicio, en todo caso, de lo establecido en el art. 25 del Reglamento General de Circulación.

i) Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español y no deposite el importe de la cuantía de la multa fijada provisionalmente por el Agente o garantice su pago por cualquier medio admitido en Derecho.

j) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en “zona ORA” y no esté provisto de “ticket de estacionamiento” o exceda de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación del conductor.

k) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugares en los que la parada y/o el estacionamiento se encuentre prohibido y no constituya un riesgo para la circulación o no perturbe gravemente el tráfico de vehículos y peatones, hasta que se logre la identificación del conductor y cuando, lograda dicha identificación, el conductor se negare a retirarlo. En el supuesto de que dicho estacionamiento constituya con posterioridad un riesgo para la circulación o una perturbación grave al tráfico de vehículos o peatones se procederá a la retirada del vehículo.

l) Cuando el vehículo no haya sido inmovilizado correctamente por su conductor al ser estacionado y pudiera ponerse en movimiento en ausencia de éste.

m) Cuando el vehículo circule emitiendo humos, gases, ruidos y otros contaminantes que excedan los límites autorizados por la normativa sobre protección del medio ambiente correspondiente.

4.2.-La inmovilización se llevará a efecto mediante el precinto del vehículo u otro procedimiento efectivo



que impida su circulación. La inmovilización será levantada cuando lo solicite el conductor responsable del vehículo, titular del mismo o persona debidamente autorizada, y hayan desaparecido las causas que la han motivado, o se proceda a la retirada del vehículo por persona autorizada o mediante el empleo de vehículos grúa por cuenta del responsable del mismo, en su caso, previo pago de la tasa cuando así lo establezca la Ordenanza fiscal correspondiente.

ARTICULO 5. Retirada de vehículos de las vías públicas

5.- Retirada del vehículo de la vía

5.1.-La Administración municipal a través de la Policía Local podrá ordenar, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía pública y su traslado hasta el Depósito municipal de vehículos, salvo que la Autoridad competente designe otro al efecto, en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando permanezca abandonado.
- b) En caso de accidente que impida continuar la marcha.
- c) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.
- d) Cuando permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad municipal como “ZONA ORA” sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble de tiempo autorizado por el “tique de estacionamiento”
- e) Cuando permanezca estacionado en los carriles o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios, (Bus, Taxis,...)
- f) Cuando obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a inmueble de vehículos (vado debidamente señalizado).
- g) Cuando se estacione en zonas de aparcamiento señalizado para vehículos de minusválidos sin estar autorizados.

5.2.- Se procederá de la misma forma que en el apartado anterior 5.1 en los siguientes casos:

- a) Cuando haya sido ordenado por la Autoridad judicial o administrativa competente y cuando habiendo sido ordenado el precinto de un vehículo por las mismas no se designe otro lugar para su depósito.
- b) Cuando inmovilizado un vehículo en la vía pública su permanencia en el lugar donde se haya adoptado tal medida entrañara peligro para otros usuarios de la vía o para el propio vehículo o no existiera lugar adecuado para llevarla a efecto.
- c) Cuando hayan transcurrido veinticuatro horas desde que se formuló la denuncia por estacionamiento, continuado en un mismo lugar sin que el vehículo haya sido cambiado de lugar.
- d) Cuando del interior del vehículo emanen ruidos producidos por el funcionamiento del autorradio, emisoras y otros aparatos emisores y reproductores de sonido y superen los niveles establecidos por la normativa correspondiente.
- e) Cuando se accione el sistema sonoro de alarma de un vehículo sin razón justificada y produzca molestias a los demás usuarios de la vía o vecinos de la zona y por el titular o persona responsable del mismo no se adopte medidas tendentes a cesar aquéllos.



5.3.- Los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico también podrán ordenar la retirada de los vehículos de la vía pública en los siguientes casos:

- a) Cuando se encuentren estacionados en un lugar o vía que se haya de ocupar para un acto público debidamente autorizado y anunciado o señalizado o espacio reservado temporalmente para la parada y estacionamiento de determinados usuarios de la vía.
- b) Cuando resulten necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- c) En caso de urgencia. En estos supuestos los vehículos serán retirados o trasladados y depositados en un lugar de estacionamiento autorizado más próximo posible, procurando informar a sus titulares de la situación de aquéllos. El titular del vehículo no estará obligado al pago de los gastos que se originen por la retirada o traslado del vehículo, salvo en caso de manifiesto incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones que consten en correspondiente señalización.

5.4. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, excepto en los supuestos ordenados por la Autoridad competente, si el conductor comparece antes de que el Servicio de retirada de vehículos haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado y adopta las medidas necesarias para cesar la situación irregular en la que se encontraba su vehículo, resultado de aplicación respecto a las tasas la tarifa por retirada o inmovilización de Vehículo (7.1) de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6. Supuestos de retirada de vehículos de las vías urbanas.

Se relacionan los supuestos de estacionamiento y causas de retirada en los que están justificadas las medidas previstas anteriormente:

6.1.- Estacionamiento en lugar que constituya peligro o cause perturbaciones a la circulación de peatones y vehículos. Se considera que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro o causa perturbaciones a la circulación para el resto de peatones y conductores cuando este se efectúe:

- a) En las curvas y cambios de rasantes de visibilidad reducida o en sus proximidades y en los túneles.
- b) En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de visibilidad.
- c) En los lugares en los que impida la visibilidad de las señales de circulación (horizontales, verticales o luminosas).
- d) Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento, durante las horas de celebración o funcionamiento de los mismos, debidamente señalizados.
- e) En el centro o medio de la calzada.
- f) En las medianas, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- g) En las zonas del pavimento señalizadas con marcas blancas transversales.
- h) Cuando impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
- i) Cuando no permita el paso de otros vehículos.
- j) Cuando obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a inmueble de vehículos (vado debidamente señalizado).
- k) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado, bien sea por estar en doble fila o estacionado después del impedido a aprender la marcha.
- l) Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor
- m) Cuando se encuentre estacionado en un carril de circulación.



- n) Cuando se encuentre estacionado en un paso de peatones.
- ñ) Cuando se encuentre estacionado en un carril reservado para la circulación de bicicletas, taxis o autobuses de transporte público.
- o) Cuando se encuentre estacionado en aceras, islas peatonales y demás zonas reservadas para los peatones.
- p) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos de una vía cualificada de atención preferente, específicamente señalizada (VAP)
- q) Cuando se encuentre estacionado en zonas peatonales y fuera de los horarios y zonas establecidas en ellas para la carga y descarga en su caso.
- r) Cuando el estacionamiento se efectúe en pasos a nivel, pasos para ciclistas y para peatones.
- s) Cuando el estacionamiento se efectúe en zonas residenciales fuera de los lugares habilitados de estacionamiento, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

6.2.- Estacionamiento en lugar en que se obstaculice o dificulte el funcionamiento de algún servicio público

Se considerará que un vehículo se encuentre estacionado obstaculizando el funcionamiento de algún servicio público cuando tenga lugar:

- a) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público (taxis y autobuses urbanos)
- b) En una parada de transportes públicos, señalizada y delimitada, para taxis y autobuses, bien sean urbanos o discrecionales.
- c) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores para la recogida de residuos sólidos urbanos, debidamente señalizadas.
- d) En los espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad, como Policía, Extinción de Incendios y Salvamento, Protección Civil y Asistencia Sanitaria.

6.3.- Retirada de vehículos por ocupación de zonas reservadas para otros usuarios. Podrán, asimismo, ser retirados de la vía pública aquellos vehículos que ocupen o invadan zonas especialmente reservadas por la autoridad municipal, de modo eventual o permanente, para determinados usuarios o para la realización de determinadas actividades. Ello se producirá:

- a) Cuando los vehículos no autorizados se encuentren estacionados en zonas reservadas para carga y descarga, durante los horarios para ella señalados.
- b) Cuando los vehículos autorizados estacionen en zonas de carga y descarga sin realizar dichas tareas. A estos efectos se entenderá aquellos que expresamente así lo establezcan sus características técnicas, destino o exteriormente se identifiquen al servicio de una actividad económica.
- c) Cuando se estacione en los pasos rebajados para disminuidos físicos.
- d) Cuando se estacione en zonas de aparcamiento señalizado para vehículos de minusválidos sin estar autorizados.

6.4.- Retirada de vehículos estacionados en zonas reservadas para la celebración de determinados actos. Aun cuando se encuentre correctamente estacionados, la autoridad municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:



- a) Cuando estén estacionados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado y señalizado.
- b) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza reparación o señalización, jardinería, ornato de la vía pública, debidamente señalizados.
- c) En casos de emergencia motivada. El Ayuntamiento y los Servicios Municipales implicados, a través de la Policía Local, advertirán con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de la señalización y los avisos necesarios. Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de la vía o depósito autorizado más próximos, informando a sus titulares de la retirada siempre que sea posible. La recuperación de los mismos no comportará para su titular abono de la tasa alguna, salvo que titular o conductor advertido por los Agentes de la Policía Local no lo retirara voluntariamente.

6.5.-Retirada de vehículos abandonados: Se presumirá racionalmente que un vehículo está abandonado en la vía pública:

- a) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar de la vía.
- b) Cuando un vehículo estacionado en la vía pública presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento o le falte las placas de matrícula.
- c) Cuando un vehículo estacionado en la vía pública por su estado de conservación pueda constituir un riesgo para los demás usuarios.

Previamente a la retirada del vehículo de la vía pública, la Policía Local mediante la colocación de un aviso en el parabrisas o lugar visible, advertirá al propietario de la presunción de abandono, anunciándole la retirada si él no la adopta en el plazo señalado. La recuperación del vehículo una vez retirado por abandono en la vía pública comportará el pago previo de la Tasa correspondiente.

6.6 Retirada de vehículos en zonas de estacionamiento limitado (ORA) Los vehículos que ocupen una plaza de estacionamiento con horario limitado, podrán ser retirados en cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando el vehículo carezca del ticket de estacionamiento, entendiéndose por tal su no colocación de forma visible en el parabrisas, cuando se presuma la falsificación o la manipulación de éste.
- b) Cuando se carezca, esté manipulado, se presuma falso o no se corresponda al distintivo de residente con el del año en curso.
- c) Cuando el vehículo permanezca estacionado rebasando el doble del tiempo abonado por el ticket.



ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

Se aplicará la siguiente Cuota:

CONCEPTO	TARIFA
1. Retirada e Inmovilización de Vehículos	
Por cada servicio de grúa para la retirada o inmovilización de Vehículos	110,00 €
2. Por el Depósito de Vehículos,	
TARIFAS:	
a) Depósito del vehículo:	
· Motocicletas y ciclomotores:	40,00 €
· Turismos, remolques y semi-remolques de pequeñas dimensiones, para transporte de equipajes, animales de compañía o similares:	50,00 €
· Furgonetas y similares:	60,00 €
· Camiones, remolques y semi-remolques hasta 3.500 kg. M.M.A.:	500,00 €
· Camiones, remolques y semi-remolques de más de 3.500 kg. M.M.A	600,00 €
· Autobuses:	600,00 €
c) Permanencia del vehículo en el depósito a partir del primer día:	
· Por cada día o fracción hasta el 8.º día:	9,50 €
· Desde el 9.º día hasta el 30.º día, un pago total de: .	204,00 €
· De 31 a 60 días, pago total de:	303,00 €
· De 61 a 90 días, pago total de	404,00 €
· Más de 91 días, pago total de:	505,00 €

ARTÍCULO 8. Exenciones y Bonificaciones

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Quedan exentos del pago de esta tasa los vehículos sustraídos o utilizados de forma ilegítima acreditada mediante aportación de la copia de la denuncia presentada por sustracción, autorizada debidamente, con indicación de la fecha y hora de la presentación de la misma y de los signos de manipulación o violencia efectuados en el vehículo.



No obstante, una vez notificado al legítimo titular la aparición y el depósito del vehículo sustraído, comenzará a devengarse la tasa por depósito del vehículo.

ARTÍCULO 9. Devengo

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando se realice la prestación de servicio de retirada de vehículo, que no retirarse del depósito hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente.

ARTÍCULO 10. Liquidación e Ingreso

Será requisito previo para la retirada del vehículo del depósito municipal el pago de la cuota fijada.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales de la policía local. En horario de Lunes a Domingo de 8:00 a 22:00 h

ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 3 de Marzo de 2016, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y será de aplicación a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Comunidad de Madrid, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En Manzanares El Real, a 3 de Mayo de 2016.

EL ALCALDE,

FDO. OSCAR CEREZAL ORELLANA